

COMENTARIO DE LEGISLACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA: ENERO A MARZO DE 2013

MARÍA DOLORES RUBIO DE MEDINA

Doctora en Derecho. Funcionaria: DP. Convenios Colectivos
Consejo Andaluz de Relaciones Laborales

ACUERDO DE 18 DE DICIEMBRE DE 2012, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMULACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE INNOVACIÓN DE ANDALUCÍA 2014-2020 (BOJA NÚM. 5, 8 DE ENERO DE 2013)

El Consejo de Gobierno, en el marco de la «Estrategia de investigación e innovación para la especialización inteligente» (Research and Innovation Strategy for Smart Specialisation) para el período 2014-2020, y aplicando lo dispuesto en el artículo 27.13 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, acuerda la formulación de la Estrategia de Innovación de Andalucía 2014-2020, centrada en los siguientes principios:

1. Orientar la política económica y movilizar las inversiones públicas y privadas hacia oportunidades de desarrollo basadas en la innovación.
2. Descubrir y aprovechar el potencial andaluz en innovación.
3. Involucrar a la Universidad, a otros agentes innovadores y a la sociedad en la innovación como impulsora del cambio de la estructura económica andaluza.

Para su desarrollo se establece que se creará en la Comisión de Política Económica, órgano de apoyo a la Comisión Delegada para Asuntos Económicos (regulada en la disposición adicional tercera del Decreto 281/2010, de 4 de mayo, por el que se regula la composición y funciones de las Comisiones Delegadas del Gobierno), un grupo de trabajo que asumirá la dirección técnica del proceso, concretará los cauces de participación de los agentes económicos y sociales, y recabará el parecer de expertos, con la finalidad de elevar la Estrategia de Innovación de Andalucía 2014-2020 a la correspondiente Comisión de Política Económica para su tramitación y aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

ACUERDO DE 12 DE FEBRERO DE 2013, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO, DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2011, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE OPORTUNIDADES LABORALES EN ANDALUCÍA, Y DE 26 DE JULIO DE 2012, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE CHOQUE POR EL EMPLEO EN ANDALUCÍA. (BOJA NÚM. 32, 14 DE ENERO DE 2013)

La modificación de los Acuerdos tiene su origen en las consecuencias de la crisis económica (destrucción de empleo e incremento del paro de larga duración), lo que requiere introducir modificaciones en los criterios de selección personal regulados en el Acuerdo de 6 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía; y en el Acuerdo de 26 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo en Andalucía.

En lo que se refiere al Acuerdo de 6 de septiembre de 2011, se modifican las letras a) y d) de su apartado décimo, de modo que se podrá contratar al personal que los contratistas y subcontratistas requieran emplear para la ejecución de las actuaciones de acuerdo con las siguientes prescripciones:

- a) El personal, con excepción del personal propio o de dirección técnica, deberá encontrarse inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo no ocupado.

Las empresas adjudicatarias de los contratos deberán presentar ante el Servicio Andaluz de Empleo una oferta de empleo identificando el proyecto de que se trata, y la selección se realizará de entre los candidatos facilitados por dicho servicio en base a la adecuación al perfil solicitado para el puesto de trabajo demandado y que no hayan tenido vinculación con la entidad empleadora en los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta de empleo. Tendrán preferencia aquellas personas que residan en el municipio en el que se ejecutará la actuación y que tengan la condición de paradas de larga duración no perceptoras de prestaciones ni subsidios priorizando, entre éstas, a las que tengan cargas familiares acreditadas ante el Servicio Andaluz de Empleo.

En el supuesto de que no existan en el municipio demandantes de empleo no ocupados que cumplan la anterior condición, la búsqueda se ampliará a municipios que pertenezcan a la misma área territorial de empleo.

En el supuesto de que en la correspondiente área territorial de empleo ninguna de las personas inscritas reúna los anteriores requisitos, la selección se efectuará preferentemente entre aquellas personas residentes en el municipio que no perciban subsidios ni prestaciones y cuya

demanda de empleo tenga fecha de inscripción más antigua, ampliándose la búsqueda a los municipios integrados en la misma área territorial de empleo en el caso de que no hubiera personas candidatas en el municipio en el que se ejecuta la actuación.

A efectos de este acuerdo, se entiende por personas paradas de larga duración las que lleven inscritas al menos doce meses ininterrumpidamente como demandantes de empleo no ocupadas o, al menos, seis meses ininterrumpidamente si están inscritas como trabajadores agrarios en el Servicio Andaluz de Empleo.

- b) Al menos, el setenta por ciento (70%) del coste del personal empleado en cada actuación deberá corresponder a empleo de nueva creación y, si se incluyese a otro personal, propio o de dirección técnica, deberá encontrarse contratado por tiempo indefinido.

En casos excepcionales, la Comisión Provincial de Participación podrá acordar, de manera motivada, reducir este porcentaje hasta el cincuenta por ciento (50%).

- c) No podrá contratarse al personal por periodos de tiempo inferiores a la duración de la tarea para la que se requiere la contratación.
- d) La contratación del personal por las empresas contratistas y subcontratistas que ejecuten las obras o actuaciones se someterá a las prescripciones del correspondiente convenio colectivo sectorial.

Será preferente, una vez constatada su idoneidad para el puesto de trabajo ofertado, la contratación de personas que no sean beneficiarias de ningún tipo de prestación o subsidio y, especialmente, las pertenecientes al colectivo de personas paradas de larga duración.>>

En lo que se refiere al Acuerdo de 26 de julio de 2012, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo de Andalucía, se realizan dos modificaciones:

- a) Se puntualiza el perfil de las personas que pueden ser contratadas, mediante la modificación del punto 1.º de la letra d) del párrafo octavo del apartado tercero; en consecuencia, este personal <<con excepción del personal propio o de dirección técnica, deberá encontrarse inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo no ocupado.

Las empresas adjudicatarias de los contratos deberán presentar ante el Servicio Andaluz de Empleo una oferta de empleo, identificando el proyecto de que se trata, y la selección se realizará de entre las personas candidatas facilitadas por dicho servicio en base a la adecuación al perfil solicitado para el puesto de trabajo demandado y que no hayan tenido vinculación con la entidad empleadora en los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta de empleo. Tendrán preferencia aquellas personas que residan en el municipio en el que se ejecutará la actuación y que tengan la condición de paradas de larga duración no percep-

toras de prestaciones ni subsidios priorizando, entre éstas, a las que tengan cargas familiares acreditadas ante el Servicio Andaluz de Empleo. En el supuesto de que no existan en el municipio demandantes de empleo no ocupados que cumplan la anterior condición, la búsqueda se ampliará a municipios que pertenezcan a la misma área territorial de empleo.

En el supuesto de que en la correspondiente área territorial de empleo ninguna de las personas inscritas reúna los anteriores requisitos, la selección se efectuará preferentemente entre aquellas personas residentes en el municipio que no perciban subsidios ni prestaciones y cuya demanda de empleo tenga fecha de inscripción más antigua, ampliándose la búsqueda a los municipios integrados en la misma área territorial de empleo en el caso de que no hubiera personas candidatas en el municipio en el que se ejecuta la actuación.

A efectos de este acuerdo, se entiende por personas paradas de larga duración las que lleven inscritas al menos doce meses ininterrumpidamente como demandantes de empleo no ocupadas o, al menos, seis meses ininterrumpidamente si están inscritas como trabajadores agrarios en el Servicio Andaluz de Empleo.

- b) En segundo lugar, suprime el punto 5.º de la letra d) del párrafo octavo del apartado tercero del Acuerdo de 26 de julio de 2012.

ORDEN DE 28 DE DICIEMBRE DE 2012, POR LA QUE SE SUSPENDE LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PREVISTAS EN LA ORDEN DE 16 DE MAYO DE 2011, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES Y SU CONVOCATORIA A PYMES Y AUTÓNOMOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES. (BOJA NÚM. 9, 14 DE ENERO DE 2013)

Las ayudas se suspenden por la necesaria adaptación de la Orden que establece las bases reguladoras de las subvenciones a la reestructuración de Consejerías (Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de Mayo). Dicho Decreto ha trasladado las competencias en materia de seguridad y salud laboral a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo. Igualmente se justifica su suspensión, por una parte, por la necesidad de actualizar el Plan de Actuación de la Estrategia Andaluza de Seguridad y Salud en el trabajo 2010-2014 (aprobado por Acuerdo de 9 de febrero de 2010, del Consejo de Gobierno); y, por otro, por la exigencia de la Decisión de la Comisión

Europea de 20 de diciembre de 2006 (ayuda estatal N626/2006-España) que dispone que el límite básico de ayuda en Andalucía finalizará el 31 de diciembre de 2013.

ORDEN DE 28 DE DICIEMBRE DE 2012, POR LA QUE SE SUSPENDE LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PREVISTAS EN LA ORDEN DE 18 DE FEBRERO DE 2011, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LOS COLEGIOS PROFESIONALES Y CONSEJOS ANDALUCES DE COLEGIOS PROFESIONALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS LABORALES Y SU CONVOCATORIA ANUAL. (BOJA NÚM. 9, 14 DE ENERO DE 2013)

La suspensión, al igual que en la Orden anterior, se justifica: a) Por la necesaria adaptación derivada de la nueva reestructuración de Consejerías y por la consiguiente actualización de las líneas del Plan de Actuación de la Estrategia Andaluza de Seguridad y Salud en el trabajo. B) Por la asunción de parte de las actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales y realización de estudios por el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, en colaboración con los Colegios Profesionales y los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.